

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(458/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO DE EQUIPOS MARCA CISCO,
CELEBRADO ENTRE BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “**El Banco Central**” o “**El Banco**”; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de _____ Departamento de _____ actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la Sociedad “**GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, que en lo sucesivo se denominará “**La Contratista**”, convenimos en celebrar el presente contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS MARCA CISCO, PARA EL AÑO 2018**”, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrará el Servicio de Mantenimiento correctivo de equipos marca CISCO, año dos mil dieciocho, proporcionado por la sociedad “**GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DIECISIETE, de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión número doscientos noventa y seis/dos mil diecisiete, denominada “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS MARCA CISCO**”.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de mantenimiento correctivo consiste en tener cobertura de todos los elementos:

- La garantía de existencia de partes y mano de obra para los equipos Cisco, para el mantenimiento correctivo de carácter inmediato, en caso de falla de un equipo o



una de sus partes para la habilitación en el menor tiempo posible de los servicios informáticos afectados.

- Cobertura de mantenimiento correctivo inmediato a partir del 1 de enero hasta el 31 diciembre de 2018 a los siguientes equipos:

NOMBRE DE EQUIPO	MODELO	NÚMERO DE SERIE
EQUIPOS MARCA CISCO		
Firewall	ASA 5585	JMX1612701E
Router	2901-SEC/K9	FTX1626Y0EK
Router	2901-SEC/K9	FTX1626Y0EG

- Cobertura de mantenimiento correctivo inmediato a partir del 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2018 a los siguientes equipos:

NOMBRE DE EQUIPO	MODELO	NUMERO DE SERIE
EQUIPOS MARCA CISCO		
Firewall	ASA 5550	JMX1612X0F5
VPN	ASA5520	JMX170480XZ
VPN	ASA5520	JMX170480Y0

III. PRECIO.

El precio por el servicio relacionado es por un monto total de **SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,265.45)**, que incluye los impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

Para el mantenimiento correctivo de los equipos, el pago se efectuara de forma trimestral, contra presentación del Comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción original correspondiente.

V. PLAZO.

El plazo del contrato es a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

VI. HORARIO DE TRABAJO.

De lunes a domingo de 00:00 a las 23:59 horas

VII. RECEPCIÓN.

La recepción del servicio de mantenimiento correctivo de los equipos Cisco, se hará trimestralmente con base a las hojas de servicio y a satisfacción del Banco.

De no existir mantenimiento correctivo porque los equipos no han presentado fallas, se hará constar en Acta de Recepción, anexando carta del contratista indicando dicha situación; por tanto fallen o no fallen los equipos sujetos del mantenimiento durante el período de vigencia de este servicio, dicho mantenimiento será pagado según las condiciones establecidas en "Forma de Pago". La recepción del servicio se hará al finalizar cada trimestre.

VIII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central, edificio Juan Pablo II en la 17 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II y edificio Centro primera Calle poniente y séptima avenida norte, por al menos un Administrador de Contrato del Banco, quien deberá comprobar que el equipo funcione adecuadamente, después del mantenimiento correctivo.

IX. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

X. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y mediante Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil



diecisiete, serán Administradores del Contrato los ingenieros Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, Analista de la Sección Tecnología de la Información, Roberto Clemente Iraheta, Analista de Infraestructura de Red de la Sección de Tecnología de la Información, José Elias Alvarado Ayala, Senior de la Sección de Tecnología de la Información y el Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de la Sección de Tecnología de Información, todos del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular .

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes

irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco Central podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del Sector Comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

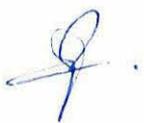
De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.



XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

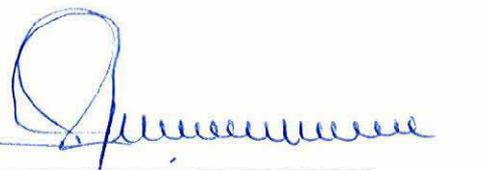
XXI. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en: Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de este domicilio y de

Departamento de _____ **COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO**
DE RIVERA, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____
Departamento de _____ a quien conozco e identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____



_____ actuando en su calidad de
Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El
Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria _____

_____ que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó
"El Banco" cuya personería al final relacionaré; y **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**, de
_____ años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de _____
Departamento de _____ a quien no conozco pero en este acto identifico por medio
de su Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

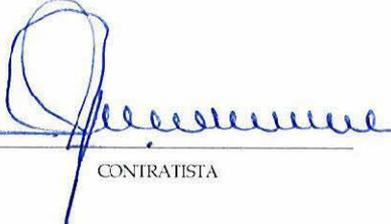
_____ actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial con
limitante, de la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE
C.V.", con Número de Identificación Tributaria _____

_____ que en lo sucesivo se denominará "La
Contratista", y cuya personería al final del presente instrumento relacionare, y **ME
DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede,
por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen
que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual
han celebrado contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO DE EQUIPOS MARCA CISCO, PARA EL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO". El precio por el servicio relacionado es por un monto total de SEIS MIL
DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO
CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye los
impuestos aplicables. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago se
efectuara de forma trimestral, contra presentación del Comprobante de Crédito Fiscal y
Acta de Recepción original correspondiente. El plazo del contrato es a partir del uno de
enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Dentro de los diez días**

hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto al señor **RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ricardo Augusto Cevallos Cortez, por el señor Edgardo José Ortiz Godoy, quien en dicho instrumento actuó en calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, dicho instrumento se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número: **DIEZ** del Libro **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO** del

Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el SEÑOR Gonzalez Zepeda, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería de su Representante Legal. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a las comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

